

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE**  
**DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 283 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 24 de junio de 2016**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. El ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. La consulta de pertinencia de fecha Lagos 07 de junio de 2016, de la Sra. Andrea Carrasco Velasquez, Directora Regional (S) Dirección Regional de Obras Portuarias Región de Los Lagos, en que solicita un pronunciamiento acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad "Mejoramiento y modernización en la infraestructura portuaria multipropósito de Chonchi".

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del

SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.

2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por “Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que mediante presentación en consulta de pertinencia de fecha 07 de junio de 2016, de la Sra. Andrea Carrasco Velasquez , Directora Regional (S) Dirección Regional de Obras Portuarias Región de Los Lagos, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, la solicitante describe su proyecto o actividad “Mejoramiento y modernización en la infraestructura portuaria multipropósito de Chonchi”, como sigue:

El objetivo corresponde al mejoramiento y modernización de las condiciones sanitarias, productivas y de seguridad operacional en que se realizan las actividades portuarias de servicios a la acuicultura, pesca artesanal y conectividad desarrolladas en la bahía de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

El mejoramiento y modernización de la infraestructura portuaria multipropósito actual de Chonchi consiste en ampliar en 8 metros aproximadamente el ancho de la rampa actual y alargar desde el extremo distal hacia el mar unos 40 metros aproximadamente, además de la incorporación de una explanada al lado izquierdo de dicha infraestructura y una pequeña área de maniobra de camiones en la mitad de la rampa.

Las áreas, tipificadas y delimitadas en la imagen Áreas de mejoramiento Terminal Chonchi, contenida en la presentación, corresponden a lo siguiente:

- A: Áreas mixtas, operan como áreas limpias, pero en caso de necesidad de recibir carga sucia, tras la operación deben ser adecuadamente sanitizadas.
- B: Área sucia, la salida de dicha área requiere proceso de sanitización.
- C: Área limpia, el ingreso a dicha área requiere sanitización previa.
- D: Área de explanada, principalmente destinada a estacionamientos, bodega de alimentos y edificio administrativo.

Bajo esta configuración se consideran:

Área mixta: 1 rampa + 1 frente de atraque,

Área sucia: 1 frente de atraque + 2 frentes para mitílicos.

Área Limpia: 3 frentes de atraque + rampa,

Se deberá habilitar un acceso peatonal segregado del tránsito vehicular.

6. Que las tipologías respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras p) y f.1. del artículo 3° del D.S. 40/2012 (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir letra p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita y f.1. Se entenderá por puerto al conjunto de espacios terrestres, infraestructura e instalaciones, así como aquellas áreas marítimas, fluviales o lacustres de entrada, salida, atraque, desatraque y permanencia de naves mayores, todos ellos destinados a la prestación de servicios para la actividad comercial y/o productiva, excluyendo aquellos cuyo fin sea únicamente la conectividad interna del territorio.
7. Que, el "Actual Muelle de Chonchi" que atiende y da servicio a naves mayores, y como parte estructurante de la actividad "Actual Puerto de Chonchi", que se enmarca en la definición de la letra f.1. del Artículo 3° del D.S. 40/2012, corresponde a un proyecto en operación, autorizado sectorialmente y que se inició de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.
8. Que, la característica que define la causal de ingreso a la actividad tipificada en la letra f.1. del Artículo 3° del D.S. 40/2012 corresponde a la prestación de servicios a naves mayores.

9. Que, la suma de las partes, obras y acciones del proyecto "Mejoramiento y modernización en la infraestructura portuaria multipropósito de Chonchi" y de las partes, obras y acciones del proyecto "Actual Muelle de Chonchi", no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S 40/2012 , puesto que esta no significa la variación de la condición original, autorizada sectorialmente y previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, de la destinación correspondiente al servicio de atraque, desatraque y permanencia de naves mayores; y por consiguiente no tipifica en la definición contenida en la letra g2 del artículo 2 del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente
10. Que, el DTO 153 EXENTO de 25 de mayo de 2000, Ministerio de Educación, que DECLARA ZONA TIPICA CALLE CENTENARIO DE CHONCHI, COMUNA DE CHONCHI, indica que el objeto de protección esencial a preservar y difundir corresponde a la calle Centenario que representa una tipología particular del urbanismo chilote exhibiendo construcciones(construcciones neoclásicas, casas construidas en maderas nativas de ciprés, coigüe, luma) de más de 250 metros cuadrados, con gran diversidad y número de recintos, de hasta tres niveles y de gran calidad, constituyendo esta calle la columna vertebral de la localidad, llamada por ello "la ciudad de los tres pisos".
11. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", el proyecto "Mejoramiento y modernización en la infraestructura portuaria multipropósito de Chonchi" , no significa una actividad de envergadura y que genere impacto sobre el objeto de protección Calle Centenario y su particular urbanismo chilote, puesto que si bien la actividad objeto de la consulta de pertinencia se encuentra en el polígono delimitado en el DTO 153 EXENTO de 25 de mayo de 2000, esta en menor parte se ubica en punto distal norte de la calle Centenario y posterior a últimas edificaciones , y mayoritariamente en área marítima exenta de construcciones de objeto protección.
12. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por la solicitante en su consulta de pertinencia oficio Ord. N° 664 de 07 de junio de 2016, a la que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) .
13. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Andrea Carrasco Velasquez , Directora Regional (S) Dirección Regional de Obras Portuarias Región de Los Lagos, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SE RESUELVE:**

1. Que la actividad descrita por doña Andrea Carrasco Velasquez , Directora Regional (S) Dirección Regional de Obras Portuarias Región de Los Lagos, en consulta de pertinencia oficio Ord. N° 664 de 07 de junio de 2016, por lo expuesto en considerandos 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

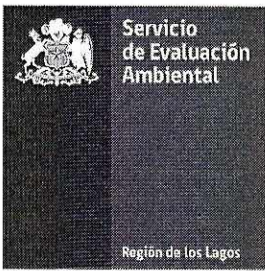
Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

C/c

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Ilustre Municipalidad de Chonchi
- Gobernación Marítima de Castro
- SERNAPESCA Dirección Regional Los Lagos
- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



Ord. N° 438 \_\_\_/\_\_\_  
Ant. : Consulta de pertinencia  
Oficio Ord. N° 664 de 07 de junio de 2016, de Sra. Andrea Carrasco Velasquez, Directora Regional (S) Dirección de Obras Portuarias Región de Los Lagos  
MAT. : Da respuesta a consulta de pertinencia  
Puerto Montt, 09 de mayo de 2016

A : Sra. Andrea Carrasco Velasquez  
Directora Regional (S) Dirección de Obras Portuarias Región de Los Lagos

DE : Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 283 de 24 de junio de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Mejoramiento y modernización en la infraestructura portuaria multipropósito de Chonchi".

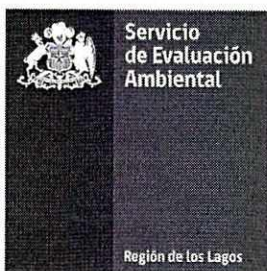
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



Ord. N° 437 /  
Ant. : No hay  
MAT. : Da respuesta a consulta de  
pertinencia  
Puerto 24 de junio de 2016  
Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 283 de 24 de junio de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Mejoramiento y modernización en la infraestructura portuaria multipropósito de Chonchi".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Ilustre Municipalidad de Chonchi
- Gobernación Marítima de Castro
- SERNAPESCA Dirección Regional Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos